

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

EXP. CONT. NÚM. IEEC/97/202

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA VALIDACIÓN, FABRICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ELECTRÓNICA Y EL CHASIS DE LOS MODELOS ESTRUCTURAL, INGENIERÍA-CALIFICACIÓN, VUELO Y RESERVA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE TELESCOPIO (“TELESCOPE CONTROL UNIT”, TCU) PARA LA MISIÓN ARIEL DE LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA, FINANCIADO MEDIANTE EL PROYECTO: SCIENCE AND TECHNOLOGY FOR THE ARIEL MISSION- TCU, REF. PCI2022-135049-2, FINANCIADO A SU VEZ POR EL MCIN/AEI/10.13039/501100011033 Y POR LA UNIÓN EUROPEA “NEXTGENERATIONEU/PRTR”.

Visto el informe de necesidad suscrito por los investigadores principales del Proyecto de la Misión Ariel: *Science and Technology for the Ariel Mission, TCU*, ref. PCI2022-135049-2, mediante el cual exponen la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato de servicios y suministro para la validación, fabricación, y verificación de la electrónica y el chasis de los modelos estructural, ingeniería-calificación, vuelo y reserva de la Unidad de control del telescopio (“Telescope Control Unit”, TCU) para el desarrollo del referido Proyecto de la misión Ariel de la Agencia Espacial Europea. Consta también en el referido informe la justificación de lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Considerando que de acuerdo con el referido informe de necesidad los gastos derivados del referido contrato serán financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación, en el marco de actuaciones de “Proyectos de Colaboración Internacional” (PCI-2022) convocatorias 1 y 2, Programa Estatal para afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Subprograma Estatal de Internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Concretamente, la fuente de financiación es el Proyecto: Science and Technology for the Ariel Mission- TCU, ref. PCI2022-135049-2, financiado a su vez por el MCIN¹/AEI²/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU/PRTR³”.

Siendo que teniendo en cuenta la fuente de financiación del contrato mediante fondos Next Generation EU en el Marco del Plan de transformación, Recuperación y Resiliencia, la presente licitación queda sometida a la siguiente normativa:

- Al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE (Reglamento del MRR).
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, respectivamente, RDL 36/2020 y PRTR);

¹ MCIN: acrónimo de Ministerio de Ciencia e Innovación

² AEI: acrónimo de Agencia Estatal de Investigación

³ PRTR: acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

EXP. CONT. NÚM. IEEC/97/202

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución del Interventor General de la Generalitat de Catalunya, d'1 de febrer de 2022, por la cual se aprueba la instrucción sobre los aspectos a controlar en las actuaciones a controlar en las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Resolución de la Presidencia de la AEI de 14 de octubre de 2022 por la que se aprueba el segundo procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2022, a proyectos de investigación seleccionados en convocatorias competitivas internacionales y acciones concertadas internacionales de carácter científico técnico en el marco de actuaciones de “Proyectos e colaboración Internacional” del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Subprograma Estatal de Internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.
- Resolución de la Presidencia de la AEI de 22 de diciembre de 2022 relativa al segundo procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2022, a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales y acciones concertadas internacionales de carácter científico técnico, en el marco de actuaciones de “proyectos de colaboración internacional” del programa estatal para afrontar las prioridades de nuestro entorno, subprograma estatal de internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Siendo que, a efectos de la LCSP, el IEEC forma parte del denominado sector público y es poder adjudicador no Administración Pública y le resulta de aplicación la referida normativa de contratación pública de contratación pública, de conformidad con aquello dispuesto en el Título I del Libro III de la referida Ley.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al referido contrato de servicios.

Siendo que de conformidad con la cláusula primera del PCAP el objeto del contrato es el siguiente:

“El presente contrato tiene por objeto la realización de los servicios y subministro para la validación, fabricación y verificación de la electrónica y el chasis de los modelos estructural, ingeniería-calificación, vuelo y reserva de la Unidad de Control de Telescopio (“Telescope

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

EXP. CONT. NÚM. IEEC/97/202

Control Unit", TCU) para la misión ARIEL, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y documentos anexos.

El Contratista será responsable frente al IEEC de la validación, ensamblaje y verificación de la electrónica de los modelos de aviónica, ingeniería-calificación, vuelo y reserva de la Telescope Control Unit. Dichos procesos deberán seguir los estándares asociados de la ESA, y cumplir con los requerimientos de la carga útil indicados en el correspondiente documento, así como con los indicados en el documento propio de la TCU.

El diseño de la placa de control y censado de temperatura (CTS), así como del firmware asociado es responsabilidad del IEEC, bajo supervisión del contratista. La fabricación y los ensayos se realizarán por parte del contratista. En caso de discrepancias en el diseño, se buscará una solución de consenso que asegure que se alcancen los requerimientos.

El contratista será responsable del diseño, fabricación y verificación de la Power Supply Unit a nivel de subsistema, la cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CTS y el M2MD, los cuales se recogen en el documento de interfaces eléctricas de la TCU, ARIEL TCU Electrical I/F (EICD) (ARIEL-IEEC-PL-IF-002, V1) y el ARIEL TCU SM MICD (ARIEL-IEEC-PL-DW-03, V1.0)

La placa de control del M2M (M2MD) es parte un proyecto PRODEX, por lo que su diseño, fabricación y test a nivel de subsistema esta fuera del alcance del presente proyecto.

Los ensayos a nivel de sistema de la TCU incluirán la CTS, la PSU y el M2MD, y serán responsabilidad del proveedor.

El Contratista deberá proporcionar personal, servicios, materiales, equipos, herramientas e instalaciones necesarias para realizar dichas tareas."

Siendo que el valor estimado del contrato, conforme el artículo 101 LCSP, es de 690.000,00 euros (IVA excluido), tal y como consta en el cuadro de características del contrato que encabeza el pliego, siendo que en su conjunto supera el umbral fijado en el artículo 22 de la LCSP para contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y por tanto deberá tramitarse con sujeción a las especificidades de publicación comunitaria y otros establecidos en la LCSP.

Siendo que el precio no es el único criterio de adjudicación (artículo 145 de la LCSP), dado que el Pliego utiliza varios criterios de adjudicación, el contrato debe adjudicarse por procedimiento abierto, regulado en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

Considerando que de conformidad con la cláusula 11 del PCAP se atribuyen a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a los criterios que dependen de juicio de valor, se requiere la designación de un Comité de Expertos con un mínimo de 3 miembros de conformidad con el artículo 146.2 a) de la LCSP. Consta la composición del comité en la referida cláusula 11 del PCAP.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

EXP. CONT. NÚM. IEEC/97/202

Considerando que consta en el expediente resolución del órgano de contratación del IEEC declarando la urgencia en la tramitación, serán aplicable a la licitación, adjudicación y formalización del contrato las especificidades del apartado 2 del artículo 119 LCSP, en cuanto a reducción de plazos.

Siendo que consta en el expediente resolución del órgano de contratación del IEEC condicionando la obtención de la autorización de la Agencia Estatal de Investigación de un incremento del porcentaje máximo de subcontratación de servicios hasta un 50% del importe del importe concedido como subvención en el proyecto PCI-2022-135049-2. Así se contempla en la cláusula 1.1 del PCAP así como en el cuadro de características que encabeza el pliego, estableciendo expresamente:

“(...)De acuerdo con la resolución del órgano de contratación del IEEC de fecha 10 de marzo de 2023 que consta en el expediente, la adjudicación del presente contrato queda condicionada a la obtención de la autorización por parte de la Agencia Estatal de Investigación del incremento del porcentaje máximo de subcontratación de actividades hasta un 50% del importe de ayuda concedido en el marco del PCI2022-135049-2, MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR denominado SCIENCE AND TECHNOLOGY FOR ARIEL MISSION TCU. En caso de no obtenerse la referida autorización la presente licitación quedará anulada, sin derecho a obtención de indemnización alguna por parte de los candidatos presentados a licitación.

Siendo que el artículo 122 de la LCSP establece en su apartado segundo:

“2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.”

Examinado el Pliego de condiciones particulares para la adjudicación del contrato de referencia, el contenido del Pliego a criterio de la que subscribe se ajusta a lo referido en el artículo 122 de la LCSP.



Pla de Recuperació,
Transformació i Resiliència

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

EXP. CONT. NÚM. IEEC/97/202

La licitación tendrá carácter electrónico. De acuerdo la disposición adicional 16^a de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que correspondan a realizar a las empresas licitadoras, entre otros la presentación de las ofertas.

En cuanto a la determinación del órgano competente para la licitación y adjudicación del contrato de servicios de conformidad con la escritura de nombramiento de director, poder y revocación de poder de fecha 29 de septiembre de 2017 otorgada ante Notario de Barcelona, Sr. Pedro A. Casado Martín, con número de protocolo 2.109, el órgano de contratación es el Sr. Ignasi Ribas Canudas, Director del IEEC i la Sra. Pilar Montes i Marbà, Directora del Área de Gestión/Gerente del IEEC, que actúan de forma mancomunada.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, que de conformidad con el artículo 117 LCSP deberá ser aprobado por el órgano de contratación, a los efectos de iniciar el procedimiento de adjudicación.

Barcelona, marzo 2023.

Montserrat Sabaté Segura
Directora Área Jurídica del IEEC